

LA VOZ JUDICIAL

UNA EXPLORACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS/AS MAGISTRADOS/AS DE SANTA FE SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Autor: Guillermo Moro¹

Comisión: V. “La Administración de Justicia y los operadores jurídicos en la resolución de conflictos”.

I. INTRODUCCIÓN

La discusión sobre los efectos, fundamentos, problemas y desafíos de la decisión judicial es un tópico recurrente tanto de la Filosofía como de la Sociología del Derecho.

La forma en que concepuemos la decisión judicial repercute claramente sobre una parte importante de los problemas que detectemos como merecedores de reforma en el campo de la Administración de Justicia². Los enfoques han sido muy diversos. Se la ha visto como una actividad que involucraba una dimensión cognoscitiva y a la vez una dimensión una volitiva, racionalmente incontrolable (Kelsen, 1974), como una actividad que en los casos difíciles – allí donde la guía precisa de las normas parece agotarse – se parecía en buena medida a la actividad legislativa (Hart, 1994), como una labor “hercúlea” de descubrimiento de los principios y de la mejor teoría política ya presente en los material jurídicos disponibles (Dworkin, 1979), como una dimensión necesaria para la realización de la razón práctica, en tanto argumentación y decisión racional sobre conflictos valorativos (Alexy, 1979 y 2002), como un foro más para la discusión político-ideológica, permeable al comportamiento estratégico (Kennedy, 2007), entre otras variantes.

El nivel teórico alcanzado por esas discusiones, sin embargo, no ha sido acompañado por un estudio de campo igualmente sostenido de los propios operadores jurídicos (juezas y jueces) en cuanto a esas decisiones que producen día a día³.

Esta asimetría ha producido un debate tanto más técnico y conceptualmente frondoso, como empobrecido y socialmente ineficaz.

El presente trabajo intenta ser una contribución orientada a remediar esa asimetría. El autor realizó entrevistas anónimas, estructuradas y con preguntas abiertas a la totalidad de los/as Camaristas del Poder Judicial de la Ciudad de Santa Fe. Mediante distintos ejes de interrogación, se

¹ Cientibecario. Auxiliar Docente. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad Nacional del Litoral).

² Ver sobre el tema Carlos H. Acuña (2002), Linn Hammergren (2005), Felipe Saez (2006).

³ Sí se han realizado interesantes estudios que tratan de poner a prueba las teorías sobre la decisión judicial contrastándolas con prácticas reales de los tribunales, en el campo del discurso judicial-institucional, esto es, en lo que respecta a lo que los/as jueces/zas resuelven a través de sus sentencias. Es destacable en esta línea el trabajo de Stefanie A. Lindquist y Frank B. Cross (2005), testeando la teoría de la “novela en cadena” de Dworkin. Nuestro trabajo difiere de este en que nosotros intentamos ir un pasó más atrás, en el sentido de indagar la representaciones de los/as jueces/zas sobre su labor de decisión y distintos aspectos de la Administración de Justicia en general, en vez de atender primordialmente al discurso que ellos/as luego construyen en sus sentencias.

intentó realizar una radiografía de las representaciones de los/as jueces/zas sobre aspectos clave de la Administración de Justicia.

Los datos obtenidos revisten un doble interés. Por un lado, permiten el acceso público a información cualitativa sobre un ámbito típicamente opaco como el Poder Judicial, respecto de las ideas de aquellas personas (magistrados/as) que tienen en su poder decidir aspectos importantes de la vida de muchas otras (ciudadanos/as). Por otro lado, incorporan al debate tradicional sobre la decisión judicial una voz ausente: la voz de los jueces *en tanto* jueces, posibilitando un anclaje empíricamente más robusto para el desafío de repensar transformadoramente el procesamiento jurídico del conflicto social.

La información se agrupa para su análisis en tres ejes: “Un Perfil de los/as Camaristas santafecinos/as”, “La Decisión Judicial” y “La Función Judicial”, a los que corresponden las secciones III, IV y V, respectivamente⁴.

II. METODOLOGÍA

La información se obtuvo a partir de entrevistas estructuradas. Optamos por no limitarnos a una muestra o al trabajo con un grupo focal. Intentamos cubrir las representaciones de *todos* los camaristas, adoptando por lo tanto un enfoque censal. Hicimos esta elección, a pesar de implicar mayor trabajo, en la creencia de que dada la esperable variabilidad a encontrar en las respuestas, y dado que no fuimos (sólo) en busca de regularidades sino de todo tipo de representaciones (incluidas las minoritarias), resultaba correcto cubrir todo el espectro de voces.

Tuvimos la fortuna de lograr nuestro objetivo a pesar de diversos escollos, vinculados principalmente con la reticencia mostrada por muchos magistrados para recibirnos. Desde luego, esto también era esperable, dada la tradicional opacidad y clausura de los despachos judiciales respecto de la observación ciudadana. Sólo uno de los jueces persistió en su negativa a concedernos una entrevista a pesar de nuestra insistencia⁵.

Las entrevistas fueron anónimas. Esto fue una carta importante para lograr acceder a los jueces, sobre todo en virtud de que las entrevistas fueron grabadas. En la exposición que sigue, tenemos cuidado de no aportar datos que puedan facilitar la identificación. Es que aquí nos interesa *qué* es lo que dicen nuestros camaristas, no su nombre y apellido. Este cuidado nos forzará a veces a adoptar medidas expositivas que no son de nuestro entero agrado. Por ejemplo, utilizaremos casi siempre el masculino, a pesar de que podemos estar refiriéndonos tanto a un juez como a una jueza.

⁴ El orden en que se presentan las preguntas no responde a su orden de aparición en la entrevista, donde – intencionalmente – se encontraban temáticamente entremezcladas.

⁵ Se trata del Abog. Armando Drago. Tampoco se entrevistó al Doctor Eloy Suarez, en razón de ser Co-Director de la presente investigación, y por lo tanto, ya estar en conocimiento de las preguntas.

Las preguntas fueron abiertas. Esto significa que cada quien respondió a su manera, con sus palabras, amplitud, estilo, etc. Esto hace que la información sea dificultosa de codificar. Hemos hecho el intento, igualmente. Para cada pregunta, extrajimos un set reducido de categorías bajo las cuales se nuclea las distintas respuestas. Después, realizamos una selección de fragmentos representativos correspondientes a cada set, permitiendo así que se aprecien los distintos matices.

En vista de la escasa movilidad de los cargos a nivel de Cámara, es dable esperar que la información obtenida sea representativa en sentido fuerte por varios años más.

¡ADVERTENCIA!

Dados los límites de extensión de las ponencias para el presente Congreso, presentamos aquí sólo una versión reducida de la sección III del trabajo total. De las secciones IV y V presentamos sólo la información estadística.

La exposición oral, en cambio, abarcará el trabajo completo. A todos los integrantes de la Comisión V se les hará llegar la versión completa. También a cualquier otro/a interesado/a, escribiendo a la siguiente dirección de mail: guille.moro@hotmail.com.

III. UN PERFIL DE LOS/AS CAMARISTAS SANTAFECINOS/AS

El Poder Judicial santafecino está organizado en cinco circunscripciones: Santa Fe (Circunscripción Judicial N° 1), Rosario (Circunscripción Judicial N° 2), Venado Tuerto (Circunscripción Judicial N° 3), Reconquista (Circunscripción Judicial N° 4) y

Rafaela (Circunscripción Judicial N° 5). Los datos para esta investigación se obtuvieron de una de las dos principales circunscripciones, la N° 1 (Santa Fe).

En esta circunscripción, se encuentran trabajando a la fecha 85 jueces y 75 secretarios. 56 de estos jueces corresponden a los distintos juzgados de Primera Instancia, así como también 64 de los secretarios. Al nivel de Cámara, por su parte, corresponden 29 y 11, respectivamente.

Merece ser destacada la distribución por género de los cargos. De los 56 cargos de juez disponibles en el nivel de Primera Instancia, 42 están titularizados por varones, y sólo 14 por mujeres. En Cámara se aprecia una disparidad similar: de 29 cargos, 23 están asignados a varones, y sólo 6 a mujeres.

Algunos fueros presentan una particular acentuación de esta tendencia. Así, por ejemplo, en el fuero Penal, todos los camaristas son varones, y también todos los jueces de Primera Instancia, ya sean de Sentencia, de Ejecución, de Instrucción o de Faltas, con una sola excepción, en el juzgado Penal Correccional, lo que arroja un total de 1 mujer sobre 32 cargos disponibles. Algo parecido ocurre en el fuero Laboral, con menor cantidad de cargos totales, pero similarmente asimétricos en

su distribución por género. 5 sobre 5 de los camaristas son varones, y también 4 sobre 5 de los jueces de Primera Instancia.

Curiosamente, sin embargo, el marcado predominio masculino en los Tribunales se revierte si observamos la distribución de las secretarías. Esos cargos, vitales para el normal desenvolvimiento de la magistratura, pero claramente suplementarios y de menor responsabilidad institucional, están asignados mayormente a mujeres. Así, en Primera Instancia, sobre 64 secretarías disponibles, 35 están titularizadas por mujeres, en tanto que en las Cámaras, sobre 11 secretarías, 8 están titularizadas por mujeres.

Como ya hemos dicho, para la realización de la entrevistas hemos seleccionado el universo de los magistrados de Segunda Instancia, o camaristas. Dentro de ese universo, podemos ahondar en otros criterios relevantes de caracterización personal, más allá del cargo o del género.

Para empezar, en lo que respecta a la antigüedad en la magistratura. Esta es una variable relevante, principalmente, en la medida en que nos permite visualizar el grado de movilidad en los cargos (a mayor antigüedad, menor movilidad, y viceversa) dentro del Poder Judicial.

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

- Antigüedad como juez/a

Menos de 10 años	11%
Entre 10 y 20 años	19%
Entre 20 y 30 años	52%
Más de 30 años	19%

Estos datos muestran a las claras una movilidad escasa en los cargos de magistrado. Una vez obtenido el cargo, es muy difícil perderlo. Y ciertamente, casi nadie parece estar dispuesto a abandonarlo (sólo uno de nuestros entrevistados nos comunicó su inminente retiro de la función judicial, para volver a la profesión libre). La magistratura es vivida como un proyecto de vida profesional, algo que una vez obtenido marca el perfil de la persona y la acompaña por el resto de su tiempo de actividad.

Esta misma característica hace que el acceso a los cargos sea sumamente dificultoso y esporádico. Sobre todo en el nivel de Cámara, las vacantes son muy raras, y se deben más bien a fallecimientos o enfermedades, que una política de dinamismo o recambio, cuya mera posibilidad parece totalmente fuera de consideración.

La carrera hacia el cargo judicial es corrida por muchos/as aspirantes, y sólo unos pocos llegan a la meta. Pero en cualquier caso, se empieza desde abajo. Sólo en el %11 de los casos, se accedió al cargo de Camarista sin haber tenido experiencia anteriormente en alguna dependencia del Poder Judicial. Entre quienes sí tuvieron antecedentes previos en Tribunales, sólo en un caso esos antecedentes no incluyeron haber sido juez de Primera Instancia. Entre quienes antes de ser camaristas fueron jueces de Primera Instancia, sólo un %30⁶ no tuvo anteriormente otros cargos de menor rango al interior del Poder Judicial. Para la enorme mayoría, entonces, que accedió al cargo de juez luego de una extensa militancia en la llamada “carrera judicial”, los pasos previos consistieron en alguna de las siguientes funciones (o en alguna combinación de las mismas):

Empleado/a	% 88
Secretario/a	% 81
Defensor/a	% 13
Fiscal	% 13

El 52% de los camaristas no reconoce antecedentes laborales fuera de Tribunales. El 48% tuvo alguna experiencia vinculada al ejercicio de la profesión libre⁷, en tanto que un 15% registra también antecedentes de gestión política o en alguna dependencia de la Administración Pública.

Volviendo a la “carrera judicial”, es interesante anotar que, en numerosas circunstancias, las secretarías, defensorías o fiscalías ejercidas correspondían a un fuero distinto del que a la postre se convirtió en centro de la actividad judicial de los entrevistados. Así, no son infrecuentes los casos de camaristas penales que se desempeñaron como secretarios en un juzgado civil, o de camaristas civiles que se desempeñaron como secretarios en un juzgado penal. Esto nos introduce a un aspecto importante a tener en cuenta, cual es la relación de tensión existente a menudo entre la vocación o preferencia jurídica de los jueces y sus posibilidades laborales. Los datos obtenidos muestran que en muchos casos la ulterior fijación del interés jurídico de los jueces a una determinada materia o campo disciplinar no estuvo precedida de una elección enteramente idiosincrásica, sino más bien por el surgimiento de contingentes oportunidades laborales.

⁶ El 57% de estos casos corresponden al fuero Laboral.

⁷ Este antecedente es de importancia, pues suele gravitar sobre la forma en que los jueces conciben su trabajo. Varios de los magistrados que antes fueron abogados litigantes, reconocieron que conservan una sensibilidad especial orientada a comprender las necesidades del profesional, una capacidad para ponerse en ese lugar y tenerlo en cuenta. Explicitamente, uno de los jueces lo resume diciendo: “Eso me marcó todos estos años. Me siento un tipo de la profesión, al punto que me jubilo en pocos meses para volver a la profesión. Se ha inmiscuido mi actividad jurisdiccional, trato de comprender al profesional en cada caso. Es una posición interesante”.

En términos más generales, esta misma tensión se presenta al momento de explicar la elección misma de la carrera judicial. Preguntados por la razón que los llevó a elegir la actividad judicial, nuestros entrevistados invocaron los siguientes:

Vocación:	19%
Oportunidad Laboral:	48%
Resolver Conflictos:	7% (dos casos)
Otras Razones:	26%

Como se ve, la elección por vocación de la carrera es más bien una circunstancia minoritaria. Sin embargo, quienes escogieron ese motivo en particular, lo hicieron con notorio énfasis, como puede apreciarse por ejemplo en la respuesta del siguiente magistrado:

Vocación, absolutamente, una gran vocación, porque tenía la oportunidad de seguir en la profesión, en la que me iba muy bien desde el punto de vista económico. Pero cuando tuve la oportunidad, opté por quedarme en el poder judicial. Auténticamente por vocación.

Otro de los magistrados que invocó una vocación por la magistratura lo relata de esta manera:

Digamos que cuando me recibí de abogado me interesaba ser juez, y busqué las posibilidades en ese momento para hacerlo. No encontré el camino y lo abandoné, y tuve posibilidades de volcarme a otros ámbitos. Después de haber andado por mil lugares diferentes, entonces decidí retornar a mi idea inicial.

La idea de vocación, sin embargo, parece resultarle oscura a algunos jueces, que no saben bien si esa es o no la causa de su búsqueda profesional, como lo ejemplifica la siguiente respuesta, desconcertante:

Bueno, es muy arbitrario decir que fue la vocación. Es a lo que a uno le gusta y lo que uno entiende. A mí siempre me resultó muy fácil estudiar el derecho, lo entendía perfectamente, a diferencia de otras carreras, como tenía al lado a mi hermana estudiando bioquímica, con fórmulas todo el día, de las que no entendía nada. Así que bueno, es la vocación, hablando en términos generales.

Por último, cabe destacar que entre las respuestas que computamos bajo el rótulo “vocación”, hay quienes han indicado la coexistencia de otras causas, que habrían influido con similar fuerza. De particular interés es esta observación:

Siempre intuí, ya desde la época de estudiante, que así como algunos tienen una vocación para la defensa de partes, o sea para el litigio, yo siempre me posicionaba – y esto incluso luego en el ejercicio profesional – en un lugar, digamos, mas equidistante, mas equilibrado. Cuando digo incluso en la profesión, quiero decir que no era de aquellos abogados que empatizan con el interés del cliente hasta terminar de convencerse contra el derecho objetivo o contra la jurisprudencia de que siempre tienen razón, incluso me parece una buena profilaxis para el abogado, para no embarcar a los clientes en la aventura jurídica. Eso por un lado. Por otro lado, para ser honesto, la profesión libre tiene un ritmo y una dimensión económica que, aunque a largo plazo sea mas rentable, es muy exigente en cantidad y en variedad de trabajo. En cambio, la función judicial en el ámbito de una cámara de apelaciones te da más tiempo, regularidad económica, y te permite dedicarte a lo académico. Es un combo de ambas cosas.

Por su parte, quienes describieron su acercamiento al Poder Judicial en términos de oportunidad laboral, adoptaron un enfoque netamente realista respecto de sus circunstancias.

Yo siempre digo que algunos pueden tener una vocación inicial muy marcada, y me alegro por ellos, pero no es mi caso, ni creo que sea el de la mayoría. El motivo por el cual yo entré a la justicia es simplemente que cuando yo era un muchacho de 18 años buscaba una ubicación laboral porque me interesaba, mientras estudiaba, tener algún dinero. Se abrió un concurso en el Poder Judicial, me presenté y la primera vez no logré entrar, en el segundo concurso entré y desde allí me quedé. Pese a ello nunca tuve la intención de hacer carrera judicial, para nada, simplemente para mí esa era una forma de proveer a mis necesidades. Más aún ni siquiera creía que había elegido correctamente la carrera de abogacía.

También encontramos relatos como este, bastante alejados de la prístina estela vocacional:

Es una historia... cuando yo empecé a estudiar, mi padre era un empleado de comercio, y yo precisaba alguna ayuda para trabajar. Tenia intención de ser abogado, mas se dio la posibilidad de un lugar como practicante ad honorem en este tribunal. Trabajé un año y ocho meses gratis, porque en última instancia era afín a la carrera que yo había elegido. Finalmente, rendí un examen de escritura a máquina e ingresé como empleado.

Por cierto, estos ingresos algo aleatorios a la magistratura no implican un divorcio con el placer de la tarea, o incluso con la vocación, que puede haberse gestado a posteriori, una vez que el trabajo ya era una realidad, como lo sugieren las siguientes apreciaciones:

La judicatura fue, primero, una oportunidad de trabajo, después me sentí muy cómodo.

Yo no se si la vocación era mía por la justicia o si me adecué a eso una vez que entré en la carrera.

Según se aprecia en el cuadro, un 26% de las respuestas no encajan con ninguno de los tres rótulos que postulamos para codificar los motivos de elección de la actividad judicial. Estas respuestas apuntan a causales tan variadas como “desencanto con la profesión libre”, “deseo de cambiar la Justicia desde adentro”, “influencia familiar”, “facilidad para estudiar” (¿?), “inicio de un sistema de selección por concurso que me favorecía” o “no servía para la profesión libre”. Merecen destacarse particularmente las siguientes respuestas, que llamativamente son las únicas dos que ponen sobre el tapete las circunstancias políticas que rodeaban a la Administración de Justicia hacia la época en que la mayoría de los actuales camaristas comenzó a trabajar en Tribunales:

Yo no salí de la Facultad pensando en que iba a entrar en el poder judicial. Además, yo milité mucho políticamente. En ese momento, como era muy joven, al poder judicial lo veía como algo muy neutro, por eso no me interesaba. Para el año 83, con la vuelta de la democracia – un año fantástico –, hubo muchos jueces a los que no les dieron el acuerdo. En mi caso, yo entré en lugar de un juez que había entrado en el proceso. Entonces era como un reconocimiento, había un cierto compromiso en aceptar esos cargos.

Yo no seleccioné esta carrera, digamos, en el inicio de la profesión. Eran épocas muy particulares, procesos de facto donde realmente ingresar a la justicia requería tener ciertas relaciones con sectores de poder, que yo no compartía y por ende nunca me arrimé a vincularme a esos sectores ni siquiera para conseguir u obtener el ingreso a la justicia. Mientras se mantuviese esa situación no había que ingresar. A mí me tocaron las dos dictaduras. En la época de estudiante me tocó Onganía. Y en la segunda época, del 76 al 83, cuando ya era abogado, nunca me propuse entrar a la justicia por estas cuestiones que recién mencionaba.

Otra variable importante a tener en cuenta es el lugar de formación de nuestros camaristas. Como es sabido, los años universitarios dejan huellas profundas que no pueden sino reflejarse en la posterior visión profesional. Por eso, mirar a los operadores jurídicos actuales es en buena medida mirar la educación jurídica del pasado. Y si quisiéramos estudiar los resultados concretos de la educación jurídica en algún determinado marco temporal (v. g., la educación jurídica en los años '60 y '70), qué mejor que explorar las visiones sostenidas por egresados que a la postre han alcanzado una condición preponderante en el sistema jurídico-institucional. Pero para eso, antes que nada, es necesario conocer dónde se formaron como abogados. En el caso de los camaristas santafecinos, la respuesta es casi unánime:

- ¿En qué Universidad se graduó como abogado/a?

Universidad Nacional del Litoral (UNL)	96%
Universidad Católica de Santa Fe (UCSF)	4% (un caso)

Para trazar un perfil de nuestros magistrados, también resulta una variable muy importante la de las preferencias axiológicas de los magistrados. En particular, apuntamos a indagar ámbitos que a menudo se mantienen ocultos de la opinión pública, como la filiación religiosa o la posición ideológica. Por supuesto, esto parte de la base de considerar que tales preferencias tienen una influencia sobre los aspectos sustanciales de la Administración de Justicia, lo que ciertamente es todavía resistido por buena parte de la comunidad jurídica, y ciertamente por muchos de los propios jueces también (como se verá más adelante).

- ¿Es usted creyente de alguna religión?

Católico/a	81%
Agnóstico	4%
Ateo	15%

- En un espectro que incluye las siguientes variables: conservador/a, moderado/a, progresista, ¿dónde se ubicaría usted?

Conservador	7% (dos casos)
Moderado	33%
Progresista	37%
Ninguna	19%
Evade la respuesta	4% (un caso)

Vale aclarar que entre quienes afirmaron profesar la religión católica apostólica romana, hubo énfasis distintos. Para empezar, el 15% de los entrevistados aclaró inmediatamente que “no era practicante”. Otros tantos respondieron de manera algo apática, enunciando simplemente que seguían “la religión oficial”. Pero hubo también quienes respondieron con gran convicción, aclarando que eran practicantes, o que rezaban todas las noches, o incluso llegando al punto de este magistrado, que respondió:

Soy ferviente católico apostólico romano.

En cuanto a la posición ideológica, cabe hacer antes que nada algunas observaciones respecto de las opciones a partir de las cuales configuramos el espectro que se ofreció a los entrevistados. Las mismas tienen al menos dos problemas. En primer lugar, es claro que “conservador”, “moderado” o “progresista” son términos vagos, sujetos a interpretaciones diversas, y ciertamente cargados de connotaciones emotivas por el uso de los mismos en el lenguaje común, sobre todo, en los ámbitos de divulgación y discusión de la actualidad política, que no ayudan a un manejo técnico más preciso. Por lo tanto, pueden dificultar la identificación de cualquiera con lo que representan. En segundo lugar, son términos que no reflejan el nivel de la discusión en torno a posicionamientos ideológicos. Para hacerlo, las opciones deberían haber sido tales como “libertario”, “liberal conservador”, “comunitarista”, “liberal igualitario”, “socialista”, “comunista”, etc.

Sin embargo, hay buenas razones para sostener las opciones previstas. En cuanto al primer problema, a pesar de la obvia indeterminación de los términos, sí resultan suficientes para rastrear al menos el posicionamiento ideológico general de los magistrados, y eso ya constituye una información apreciable. En cuanto al segundo problema, la mayor especificidad que obtendríamos del uso de esas categorías, depende de que el interlocutor las conozca y sepa caracterizarlas y distinguir las. No había buenas razones para presumir que ese fuera el caso de los camaristas santafecinos. Y ciertamente, al realizar las entrevistas, no hubo un solo caso en que alguno se

reivindicara dentro de una de las mismas, o que rechazara las categorías propuestas y se identificara con otra. Por lo tanto, en este aspecto, nuestra opción no fue desacertada.

Yendo a las respuestas en particular, este es un tópico que ofrece datos de interés. Por lo pronto, las respuestas obtenidas nos permiten detectar en qué sentido entienden las nociones de conservadurismo”, “moderación” y progresismo” y qué ideas asocian a las mismas.

Así, entre quienes se ubicaron como conservadores, es notable que asocian esa posición a su edad avanzada, presuponiendo que la diferencia entre ser progresista y conservador es la diferencia entre ser maduro o inmaduro. Uno de los magistrados respondió

Conservador... y, a mi edad, no puedo ser otra cosa.

Otro de los magistrados ahondó en la misma línea:

Yo siempre cuento que una vez escuché un reportaje a un..., yo creo que era ministro de Educación que tenía España, y que evocaba la frase de un comunero inglés. Decía que a los veinte años el que no es revolucionario no tiene corazón. Y a los cuarenta el que no es conservador no tiene razón.

Entre quienes se ubicaron como “moderados”, encontramos algunas precisiones interesantes que nos permiten ir vislumbrando su concepción general sobre la decisión judicial, especialmente en lo que respecta a su dimensión política (o a su carencia de la misma).

Moderado. Eso no quiere decir que no acepte el progreso bien entendido. Prescindo de eso porque no soy político

Yo, moderado. En la magistratura, el progresismo es muy arriesgado, es tan peligroso como el conservadurismo a ultranza, por eso lo excesos son malos. Un exceso conservador podría divorciar a la decisión de lo que vas a juzgar, que es clave. Juzgar un caso en el 2008 con criterios ideológicos, culturales, sociales, morales, éticos de hace 50 años es un divorcio entre realidad y decisión, y ese divorcio entre la realidad llamada juzgar y la decisión es injusticia. Ni apelo a valores conservadores ni a un progresismo exagerado que pueda llegar a la injusticia

Por su parte, quienes se reconocieron progresistas, en la mayoría de los casos lo hicieron desde una perspectiva más bien vinculada con un cierto nivel de apertura al cambio y a la “evolución” del Derecho, más que respecto a la simpatía con ciertos ideales políticos, económicos o

culturales en tanto metas por las que vale la pena luchar en pos de contribuir a una sociedad mejor. Esto es simétrico con la visión de los jueces que se ubicaron en el polo ideológico opuesto respecto del “conservadurismo”, en la medida que lleva nuevamente a una asociación de la idea de “progresismo” con la idea de “juventud”. Paradigmática al respecto es la respuesta del siguiente magistrado:

Pese a que tengo unos cuantos años – tengo 58 – me resisto a considerarme un hombre grande. Siempre he tenido una tendencia progresista, y desde la perspectiva actual parecía que uno se ubicaría en un sector de la izquierda, por la herencia de los jacobinos y girondinos, pero no es eso. Yo me ubicaría como progresista porque siempre he sido y me he considerado una persona muy abierta a los cambios y sustancialmente he sido un hombre muy crítico de las realidades actuales, que a la luz de lo que vemos, no sirven, y hay que cambiarlas.

Otra idea que gravitó con cierta fuerza, fue la limitar el reconocimiento de una tendencia progresista al marco de “lo jurídicamente permitido”. Esto es, dejar bien en claro que ser progresista no implica en absoluto dejar de lado los mandatos del Derecho. Para esto, algunos jueces se animaron a ensayar distintas sub-categorías del progresismo. Así, uno de ellos se ubicó como “progresista moderado”, en tanto que otro intentó separar su “progresismo sustentado jurídicamente” de otra variante – juzgada como disvaliosa – a la que llamó “progresismo voluntarista”.

Hay un progresismo sustentado jurídicamente y un progresismo excesivamente voluntarista, que por ahí fracciona algunas normas prescindiendo en última instancia del principio republicano. Y de eso se trata: si reconocemos al legislador como instancia republicana, o si nos valemos de cualquier artimaña sea por vía lingüística o por vía de correlación de fuentes para hacerlo decir todo lo contrario de lo que quiso. Eso es un progresismo voluntarista.

Por último, no podemos omitir una observación muy aguda que realizó uno de nuestros entrevistados, quién distinguió claramente su posicionamiento en el espectro ideológico según que el marco comparativo sea el resto de los magistrados del Poder Judicial santafecino, o bien la sociedad como un todo.

Mirá, es difícil responder a tu pregunta porque son términos relativos. Según donde uno se ubique puede ser progresista o puede ser retrógrado. Si yo me ubico dentro del poder judicial santafesino, yo diría que soy progresista. Ahora bien, si yo me ubicara dentro del marco de toda la

sociedad probablemente diría que soy conservador, por el hecho mismo de ser juez, de atenerme al derecho. Pero bueno, yo creo que en el marco del poder judicial y en el marco del Derecho yo soy progresista, porque he propuesto muchas modificaciones en temas que considero de adelanto en el sentido de un incremento de las libertades.

En cuanto a quienes se rehusaron a ubicarse en alguna de las tres variables, sus respuestas pueden agruparse en dos grupos. Por un lado, hubo quienes dijeron no poder circunscribirse a ninguna de ellas, en tanto eso dependía del caso. En algunos casos podían ser progresistas, en otros, conservadores. Por otro lado, hubo quienes directamente impugnaron las variables mismas, como el siguiente juez, quien con visible enfado afirmó:

Es imposible responder esa pregunta, son etiquetamientos arbitrarios, no me dicen nada esas etiquetas.

Cabe aclarar que este juez no invocó otras etiquetas que sí le dijeran algo, tales como, por ejemplo, algunas de las mencionadas más arriba, “libertarianismo”, “liberalismo igualitario”, “socialismo”, etc. Aunque, leyendo su respuesta en relación con el resto de la entrevista, podemos inferir que no se trata tanto de que estas etiquetas (a diferencia de otras posibles) no le dijeren nada, tanto como de que ninguna de las mismas lo puede representar en su tarea de obediencia a la ley, obediencia que a veces lo lleva a resolver de una manera que algunos podrían calificar como “progresistas”, y otras veces a resolver de una manera que algunos podrían calificar como “conservadora”, independientemente de cualquier inclinación política o valorativa que pueda llegar a tener a nivel personal.

- ¿Trabaja con asistentes que redacten proyectos de sentencias?

Sí	7% (dos casos)
No	93%

Pasando a la consideración de otro punto de caracterización personal, apuntamos ahora a la dinámica de trabajo en cuanto a la confección de la sentencia. Si bien es en el próximo eje (“La Decisión Judicial”) donde abordamos específicamente el tema, vale aquí como dato importante en lo que hace al perfil de nuestros camaristas, indagar si trabajan con relatores, esto es, asistentes que redacten proyectos, asistentes con quienes se discute el fondo de la decisión. Estimamos a que esta

es una dimensión de relevancia para pensar sobre la Administración de Justicia, en tanto a menudo se aprecia que tanto las discusiones teóricas como las propuestas de reforma institucional operan sobre la presunción de que es el juez quien, solitariamente, toma las decisiones en los distintos casos. Quien quiera, sin embargo, hacer un enfoque realista sobre este fenómeno, debe tomar en cuenta que muchas veces hay otras manos y otras cabezas trabajando para “administrar justicia”, manos y cabezas menos visibles aún para la sociedad que los propios jueces. Esa multiplicidad de agentes intervinientes disminuye la plausibilidad de los modelos de caracterización de la decisión judicial que presuponen la figura del juez como decidor solitario⁸.

Esto vale de manera general para donde sea que haya jueces trabajando a la par con relatores. Según pudimos averiguar, no es esa, sin embargo, la situación predominante en las Cámaras santafecinas⁹. Como se aprecia en el cuadro anterior, sólo dos magistrados – pertenecientes a fueros distintos – admitieron trabajar con asistentes que tuvieran participación en lo que hace la construcción de la decisión sustancial de los casos. Repreguntado por la dinámica de trabajo con ellos, uno de los jueces especificó:

La dinámica de trabajo es de permanente intercambio. Se presenta el expediente, hay una primera lectura por parte de los asistentes, se prepara un primer proyecto, se modifica. Todo se hace en tono de coloquio.

- ¿Ejerce o ha ejercido alguna vez la docencia?

Sí	74%
No	26%

Por último, una variable de suma importancia para el perfil de nuestros magistrados: su vida académica. Es notable el predominio de aquellos que a la par de camaristas, se desempeñan como docentes de Derecho. Salvo dos excepciones, todos dan clases de materias correspondientes al fuero que integran.

⁸ Lo mismo sucede con los niveles superiores de decisión, cámaras y cortes supremas, así como con otros juzgados que funcionan de manera colegiada. El enfoque del “juez solitario” ha oscurecido y retrasado el estudio de las dinámicas de interacción que gravitan sobre la sustancia de la decisión cuando hay más de una persona trabajando en ello.

⁹ Aunque esto no se debe necesariamente a un desacuerdo de principio respecto de esa intervención sustancial de terceros. Nótese que el 24% de quienes no trabajan con este tipo de asistentes, afirmó que le gustaría hacerlo, imputando su imposibilidad de hacerlo a faltas de estructura, personal y presupuesto. Otros tantos reconocieron una incapacidad de delegar que les gustaría poder superar, aunque lo encuentran difícil después de tantos años acostumbrados a trabajar por sí mismos. Finalmente, hubo quienes invocaron razones de índole intelectuales y organizacionales, en el sentido de que trabajar con este tipo de asistentes terminaría siendo retardatario, pues deberían “pasarse el tiempo corrigiendo”, lo cual no parece ser la forma más racional de organizar el trabajo. “Para eso, lo hago yo sólo”. Sólo una jueza afirmó, orgullosa: “Nunca nadie hizo mi trabajo”.

El núcleo del cuerpo docente de las facultades de Derecho de Santa Fe – tanto de la UNL como de la UCSF – está constituido por jueces. (Volveremos sobre esto en la sección III).

Aquí valga observar por último algo que no preveíamos encontrar, y que sin embargo surgió de las entrevistas realizadas. Como ya hemos dicho antes, de los 29 cargos de camaristas en el Poder Judicial santafecino, sólo 6 están titularizados por mujeres. De esas mujeres, sólo una da clases de Derecho. Lo curioso es que todas las otras mujeres expresaron su enorme gusto por la docencia, de la cual estaban impedidas, sin embargo, por las exigencias del trabajo judicial. La siguiente respuesta representa cabalmente a las demás:

Sí, di clases, di clases, de Introducción al Derecho. Me encantaba. Realmente me encanta estar con gente joven, y aquello me gustaba muchísimo. Pero lo que pasa es que esto es muy absorbente también. Pero vos no sabés... lo que me gustaba.

Ante esto, uno podría preguntarse por qué será que ninguno de los hombres entrevistados – que casi en su totalidad son docentes universitarios – hizo referencia a esta realidad absorbente de la magistratura, a su requisito de entrega “full time”. ¿Será que los jueces varones se toman su trabajo con menor seriedad o menor dedicación que sus pares mujeres? No parece haber buenas razones para suscribir esta hipótesis.

Por lo tanto, podríamos preguntarnos si no hay alguna asimetría en las responsabilidades de mujeres y varones en virtud de la cual sumar otra tarea con compromiso laboral – como la docencia – a la ya de por sí exigente actividad laboral principal – la magistratura – es algo casi imposible. Y aquí nos encontramos con que las posibilidades de ejercicio docente en las mujeres camaristas se presentaron en su juventud, poco después de graduadas, pero debieron truncarse para favorecer la magistratura porque tuvieron hijos. O, como en el caso de la siguiente jueza, ni siquiera pudieron aprovechar la oportunidad de acceder al sistema docente porque tenían hijos pequeños:

No pude... tuve oportunidad en la docencia universitaria, pero fue cuando tenía mis hijas muy chicas y no me daban los tiempos.

Esto nos permite pensar que la división del trabajo doméstico, especialmente respecto de la crianza de los hijos, que en una sociedad persistentemente machista como la nuestra sigue recayendo mayormente sobre las mujeres, es una carga que les dificulta a las mujeres más que a los hombres desempeñar dos trabajos a la vez... pues para las mujeres serían tres.

No es este el lugar ni es el autor el indicado para profundizar esta problemática de género. Pero sí creo que es un tema que amerita ser investigado. Para esa futura investigación, ofrezco la

información cuantitativa y cualitativa aquí recabada, y la siguiente hipótesis: en un sistema público de educación jurídica universitaria en el que la dedicación full time es casi inexistente y los salarios son magros, no existen suficientes incentivos para que la docencia sea la actividad laboral principal de las personas. Éstas se ven inclinadas, por lo tanto, a buscar otra fuente de sustento. Si igualmente desean desempeñarse en docencia, deben hacerlo a costa de afrontar un segundo trabajo. El grado de responsabilidad sobre las tareas de la casa (v. g. crianza de los hijos) gravita fuertemente sobre las posibilidades físicas y temporales de llevar adelante con seriedad ambos trabajos. Mientras más ocupaciones se tengan en la casa, menos posibilidades se tendrán de afrontar ese desafío con éxito. Si además, en la sociedad, el trabajo doméstico tiende a recaer casi exclusivamente sobre las mujeres, entonces a ellas se les hará mucho más dificultoso acceder a puestos docentes que a los varones. Esta sería una explicación de porqué las mujeres siguen siendo una marcada minoría en los claustros docentes, a pesar de sucesivos avances formales en materia de igualdad de oportunidades (reglamentaciones anti-discriminatorias, medidas de acción positiva), y a pesar de que las mujeres superan a los varones en desempeño académico.

IV. La Decisión Judicial

- ¿Cómo describiría usted el proceso que atraviesa para tomar una decisión en un caso concreto?

Estudio del Expediente	52%
Complejo: es un ida y vuelta de una posible solución a otra	19%
La decisión requiere un tiempo de maduración	22%
Simple y rápido	7% (dos casos)

- Al momento de firmar una sentencia, ¿siente que su decisión es sólo una entre varias posibles, o lo hace con la convicción de que su decisión es la correcta?

Con la convicción de que es la correcta:	70%
Casi siempre con la convicción de que es la correcta	22%

Es sólo una entre varias posibles	4% (un caso)
Las dos cosas	4% (un caso)

- ¿Con qué frecuencia se encuentra con casos cuya respuesta le parece que está *indeterminada*, es decir, casos en los que parece haber buenos argumentos jurídicos en respaldo de más de una respuesta?

A menudo	59%
Es poco frecuente	33%
Nunca	7% (dos casos)

- ¿Es *legítimo* que un/a juez/a intente organizar el relato de los hechos del caso y la elección e interpretación de las normas relevantes, para lograr una solución que esté acorde con sus convicciones valorativas?

Sí:	41%
No:	48%
Sólo respecto del Derecho:	4% (un caso)
No entiende la pregunta:	7% (dos casos)

- ¿Qué influencia tiene sobre su trabajo argumentativo en cada caso concreto, la variable *tiempo*, o sea, la cantidad de tiempo y de recursos que podrá invertir en buscar la solución del caso?

Los casos difíciles requieren más tiempo:	63%
Ninguna: el oficio permite resolver bien en poco tiempo:	22%
Nos falta tiempo:	7% (dos casos)
Nos sobra tiempo:	7% (dos casos)

- Al leer sentencias judiciales, a menudo se aprecia que el lenguaje utilizado es *objetivo* y *definitivo*. Las opiniones vertidas, sean mayoritarias o disidentes, expresan cuál es la respuesta del Derecho a los hechos probados del caso, y esa respuesta del Derecho se presenta como clara e indubitable. Difícilmente vaya a encontrarse en una sentencia una duda del/de la magistrado/a. ¿Significa eso que ustedes no dudan durante el proceso de toma de decisiones?

Se duda, hasta tomar la decisión:	70%
Se duda, a veces se supera y	

a veces no:	22%
No se duda:	7% (dos casos)

- ¿Qué relación considera usted que *debe* haber (si es que debe haber alguna) entre las preferencias ideológicas de los magistrados y sus decisiones?

Separación:	56%
Interrelación:	41%
Determinación:	4% (un caso)

- ¿Existe una única respuesta correcta para cada caso concreto?

Sí, siempre:	7% (dos casos)
Sí, en la mayoría de los casos:	7% (dos casos)
No:	81%
No lo sé:	4% (un caso)

- [Para quienes contestaron negativamente a la pregunta anterior] ¿De qué depende la diferencia ente lo que es *correcto* para usted y lo que puede ser *correcto* para otro/a juez/a?

[por cantidad de menciones]

Distinta interpretación de la ley y de los hechos: 7
Distinta formación: 7
Distinta ideología: 5
Distinta opinión doctrinaria: 4
Distintos valores: 3
Historia personal: 3
Distinta evaluación de las
Consecuencias sociales: 2
Es imposible de responder: 1
No responde: 1

- Los realistas norteamericanos de primera mitad del siglo XX, en su gran mayoría jueces, decían que en cada caso concreto la decisión se tomaba al principio, y luego lo que se hacía era buscar los argumentos normativos más convincentes en favor de esa posición. ¿Está de acuerdo con eso?

De acuerdo:	30%
Parcialmente de acuerdo:	19%
En desacuerdo:	51%

V. LA FUNCIÓN JUDICIAL

- ¿Cuál es su objetivo principal como juez/a?

Hacer justicia:	63%
Contribuir a la paz social, solucionando conflictos:	11%
Prestar un adecuado Servicio judicial:	11%
Cumplir la ley y la Constitución Nacional:	4% (un caso)
Moralizar la actividad judicial:	4% (un caso)
Atender a la realidad humana que está detrás de las disputas jurídicas:	4% (un caso)
Tener mis sentencias al día:	4% (un caso)

- ¿Ha sentido alguna vez que la decisión que tomó como juez/a difiere de la decisión que hubiera tomado como legislador/a?

Sí:	44%
No:	4% (un caso)
Nunca me puse en esa posición:	52%

- ¿Qué importancia tiene la doctrina, la “dogmática jurídica”, para el trabajo del/de la juez/a?

Fundamental:	93%

Poca importancia:

7% (dos casos)

- ¿Qué relación considera que hay entre su ejercicio de la magistratura y su actividad docente?

[Sólo el 40% hace alguna referencia a lo que aporta la magistratura para la docencia. Y en ese caso, el 100% de las referencias apunta a la idea de que aporta “práctica”, “realidad”].

- ¿Qué relación hay para usted entre el Derecho y la justicia?

El Derecho es un instrumento de la justicia:	66%
El Derecho y la justicia son inseparables:	26%
La justicia es la aplicación del Derecho:	4% (un caso)
No sé qué es la justicia:	4% (un caso)

- Además del expediente, ¿a qué otras fuentes recurre (si recurre a alguna) al momento de estudiar los casos?

Jurisprudencia y doctrina:	67%
Doctrina:	7% (dos casos)
Jurisprudencia, doctrina e investigaciones técnicas o científicas:	26%

- En cuanto a la jurisprudencia, ¿atiende a la de algún tribunal en particular? ¿Cámara Nacional, Cámara de Casación, CSJN, Corte Provincial, tribunales locales, tribunales internacionales?

[por cantidad de menciones]

CSJN: 11
CSJSF: 4
Tribunal Europeo de DD. HH.: 3
Corte Interamericana de DD. HH.: 3

Cámara Nacional Civil: 1

Cámara Nacional Comercial: 1
Corte Suprema de Mendoza: 1
La jurisprudencia que apoye mi decisión: 3

- ¿Cómo le gustaría ser recordado/a, en cuanto juez/a, cuando deje la magistratura?

Características mencionadas [por cantidad de menciones]:

Justo/a: 16
Buena persona: 7
Honesto/a: 4
Imparcial: 2
Independiente: 2
Trabajador/a: 2
Coherente: 1
Estudioso/a: 1
Valiente: 1
Ciudadano común: 1
Comprometido/a con su tiempo: 1
Técnicamente capaz: 1

Bibliografía Citada

- Acuña, Carlos H.; “La dinámica político-institucional de la reforma judicial en la argentina”; VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública; Lisboa; 2002.
- Alexy, Robert; *Teoría de la Argumentación Jurídica*; Centro de Estudios Constitucionales; Madrid; 1979.
- Alexy, Robert; *Teoría de los Derecho Fundamentales*; Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; Madrid; 2002.
- Dworkin, Ronald; *Taking Rights Seriously*; Massachussets; Harvard University Press; 2001.

- Hammergren, Linn; “Quince años de reforma judicial en américa latina: dónde estamos y por qué no hemos progresado más”; Estudios de la Organización de Estados Americanos; 2005.
- Hart, H. L. A.; *The Concept of Law*; Oxford University Press; Great Britain; 1994.
- Kelsen, Hans; *Teoría Pura del derecho* ; Universidad Autónoma de Mexico; 1979.
- Kennedy, Duncan; *A Critique of Adjudication*; Massachussets; Harvard University Press; 1997.
- Lindquist, Stefanie A. y Cross, Frank B.; “Empirically Testing Dworkin’s Chain Novel Theory: Studying the Path of Precedent”; NYU Law Review; 2005.
- Saez, Felipe; “La naturaleza de las reformas judiciales en america latina: algunas consideraciones estrategicas”; Estudios de la Organización de Estados Americanos; 2006.